



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4753

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Visión Master DC S.A.S

Demandado: Felisa María Duiza Jori

Radicación No. 7600140030-001-2021-00105-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuneta de juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359056b9e2d0681ba0c51b23129dbc1fee2276956ec3e1335bd68936b98c67b9**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4754

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Covicss

Demandado: Pedro Nel Hernández, Soledad librereros Galvis y Luis Eduardo López Patiño

Radicación No.76001-4003-002-2010-01089-00

Solicita la apoderada judicial del demandado Pedro Nel Hernández, se ordene el pago de Títulos con ocasión de la terminación del proceso por pago.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que hasta la fecha no se ha trasferido por el origen los depósitos que aun reposan en sus arcas. Y se ordenó oficiar a dicha dependencia mediante auto 4097 del 18/10/2023.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867b8dee07d90a71720be8505752d35a0a004d2192e85cf81be90648d5f48df2**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4755

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Edgar Guillermo Nastar y otros.

Radicación No.76001-4003-002-2019-00342-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 55.713.613 y liquidación de costas \$1.940.500 para un total de \$57.654.113, y se han pagado títulos por valor de \$14.605.924

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor del demandante Jorge Albeiro Sánchez Duran a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Sonia Marcela Villamil Castañeda C.C. 35.425.749, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002970967	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 460.567,00
469030002982230	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 296.322,00
469030002993645	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 472.202,00
Total Valor						\$1.229.091,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31068ed72c42e7a1851467b4c832072890eee1c0dff432db3f203f5b65fdcf**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4731

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Corrales del Lili

Demandado: Onofre Díaz Angulo

Radicación No. 76001-4003-002-2022-00262-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios desde diciembre/2016 hasta julio/2023, sin embargo, no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por auto No. 332 del 10/02/2023, con fecha de corte al mes de septiembre/2022, y el auto 997 del 24/03/2023 donde se ordenó el pago de los depósitos hasta hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE Oct/2022 hasta Jul/2023	TOTAL
Cuotas de Admin desde Oct/2022 hasta Jul/2023	\$ 1.980.000,00		\$ 1.980.000,00
		\$ 339.508,76	\$ 339.508,76
TOTAL	\$ 1.980.000,00	\$ 339.508,76	\$ 2.319.508,76

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$2.319.508,76), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a julio/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos existentes conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c2e82175a16299772aff986e85e31ab109cd4c4b9068c2ca226d2b68df82dc**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ -	\$ 5.252,60	\$ 5.252,60	\$ -	
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 198.000,00	\$ 396.000,00	\$ -	\$ 10.936,89	\$ 16.189,49	\$ -	
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 198.000,00	\$ 594.000,00	\$ -	\$ 17.419,45	\$ 33.608,94	\$ -	
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 198.000,00	\$ 792.000,00	\$ -	\$ 24.085,37	\$ 57.694,31	\$ -	
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 198.000,00	\$ 990.000,00	\$ -	\$ 31.291,83	\$ 88.986,14	\$ -	
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 198.000,00	\$ 1.188.000,00	\$ -	\$ 38.244,03	\$ 127.230,16	\$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 198.000,00	\$ 1.386.000,00	\$ -	\$ 45.288,77	\$ 172.518,93	\$ -	
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 198.000,00	\$ 1.584.000,00	\$ -	\$ 50.193,41	\$ 222.712,34	\$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	\$ 198.000,00	\$ 1.782.000,00	\$ -	\$ 55.659,60	\$ 278.371,94	\$ -	
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%	\$ 198.000,00	\$ 1.980.000,00	\$ -	\$ 61.136,82	\$ 339.508,76	\$ -	
TOTALES					\$ 1.980.000,00	\$ 1.980.000,00	\$ -	\$ 339.508,76	\$ 339.508,76	\$ -	\$ -

RESUMEN FINAL

CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.980.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	339.508,76
TOTAL ABONOS	-
INTERESES ABONADOS	-
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	2.319.508,76



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2183

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA SIGLA FEINCOPAC

Demandado: CRISTIAN FELIPE AVILA BERNAL

Radicación No. 76001-4003-004-2022-00477-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.745 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5febafb95751c9f34b3ad8893838b4a5a7097bbf6c501d51c6225a5bdc490a87**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2182

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Temposervicios de Colombia S.A.S. y Mauricio Rodas Álzate

Radicación: 7600140030-006-2017-00751-00

En atención al escrito allegado por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, no es parte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7deaf1136c81ab79fded7f72187d1771114a9b3b4e9a83585d2de835b4d9b1**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2190

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: Luis Evelio Franco Rendón y Martha Isabel Otero

Radicación: 76001-4003-006-2022-00113-00

Se allega por la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO un escrito mediante el cual manifiesta y aporta.

PRIMERO: comunicación de renuncia y declaración de paz y salvo por concepto de honorarios, remitida al Banco W S.A., por los apoderados judiciales de la entidad, mediante correo electrónico y con el respectivo acuse de recibido del Banco W S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: una vez transcurran los cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que admita la renuncia de poder, sírvase señor juez reconocerme personería, conforme al poder otorgado por la parte demandante **BANCO W S.A.**, con el fin de representar judicialmente sus intereses en el proceso ejecutivo en referencia.

TERCERO: solicito respetuosamente el link para acceder al expediente digital con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi mandante.

Frente a la renuncia de poder del abogado ALEJANDRO BLANCO TORO se verifica que la misma cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, por lo tanto se aceptara.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- La abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO recibe notificaciones en el correo electrónico laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.399.036, y T.P. 324.506

4.- se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d901d9de02efce49372c25f71d1971db1db566eade0e80f5cc09c2cba652e**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4733

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO

Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ

Radicación No.76001-4003-007-2018-00263-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **18 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 08:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los INMUEBLES de propiedad de la demandada ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ, al tenor del art. 448 del C.G.P., que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-477444 (APARTAMENTO)

Dirección: "1) CARRERA 46 1-124 APARTAMENTO 502 PISO 5 BLOQUE 1 BARRIO EL LIDO CON. RES. PARQUES DEL LIDO PROPIEDAD HORIZONTAL.

Avalúo: \$153.673.500 (Archivo 81)

-Matricula inmobiliaria No. 370-477407 (DEPOSITO)

Dirección: "1) CARRERA 46 1-124 DEPOSITO 68 SOTANO- BARRIO EL LIDO CON. RES. PARQUES DEL LIDO PROPIEDAD HORIZONTAL.

Avalúo: \$2.107.500 (Archivo 81)

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS - HERNAN MONDRAGON ACOSTA, Domicilio: CALLE 72 No. 11 c -24 de cali- TELÉFONO 8919430 – 3113186606 – correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la POSTURA DIGITAL EN UN SOLO ARCHIVO JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS EN ARCHIVO CIFRADO al tenor de la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab873d8e9d383a986ad91ac723b18d26e726f7a77bb528945e90d80faa230b1b**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4756

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemas Arquitectonicos de Aluminio y Cristal LTDA. - SAAC LTDA

Demandado: Cecilia Espitia de Perez

Radicación: 760014003-008-2022-00281

Solicita la demandada el pago de los títulos a cargo de este proceso. Igual petición generó su apoderada judicial.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada CECILIA ESPITIA DE PEREZ CC 41.341.074 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002862567	8050104131	SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 401.912,36
469030002986720	8050104131	SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 3.850.308,25
Total Valor						\$4.252.220,61

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5fbb5e574cf8352da8105f382f12a9bde7d03259f05516f7fc1a42301b2a20**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2169

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: COOPASOCC

Demandado: LILIANA RAMOS ALDANA

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00104-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante STIVEN MURIEL MONTOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 14.638.909 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.384 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c245846acb5f96a63c5b688f11d03f35e26ddcebfc9156ba904042fc6051cb82**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4752

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOPASOCC
Demandado: LILIANA RAMOS ALDANA
Radicación No. 76001-4003-012-2019-00104-00

Con ocasión del auto anterior, se consulta el aportar web del Banco agrario y se verifica que obran depósitos pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$4.305.401,00 y liquidación de costas \$371.000 para un total de \$4.676.401, y se han pagado títulos por valor \$3.893.760.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900.223.556-5 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976676	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA	
469030002988178	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	24/10/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA	
469030002998815	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO	23/11/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVAMULTIACTI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$668.160,00

2.- Conminase al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago total, con el descuento del mes de diciembre, pues se completa el valor liquidado por crédito y costas.

3.- Vencido el termino anterior, regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7067f1ad9b319e044d33f7767ebf3f8648d96887de1d145495a9409c99d03c37**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4743

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Se allega por el rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$55.053.250 dando estricto cumplimiento al artículo 455 del CGP, se

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.016 del 28 de noviembre del 2023, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218 (finca) ubicado en la dirección “MUNICIPIO DAGUA, CORREGIMIENTO EL QUEREMAL, VEREDA SENDO, PREDIO RURAL SANTA ROSA propiedad de la sociedad C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA, cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 075 del 17/01/2017 de la notaria 05 de Cali, de la siguiente manera:

“(…) 2) UN LOTE DE TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “SANTA ROSA”, CON UN AREA APROXIMADA DE 5 HECTAREAS , EQUIVALENTES A 50.000 METROS CUADRADOS , SITUADO EN LA VEREDA EL SENDO, CORREGIMIENTO DEL QUEREMAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: ORIENTE: EN PARTE FINCA DE LOS HEREDEROS DE NEMESIO COLLAZOS Y EN PARTE DE CON TERRENOS QUE FUERON DE TERESA ESCOBAR, ACTUALMENTE DE ANTONIO PEREZ; OCCIDENTE: FINCA QUE FUE DE SIMON SAMBONI HOY DE RAMIRO TULCAN; NORTE: PARTE DE FINCA DE JUANA GUERRERO Y EN PARTE PREDIO QUE FUE DE FLORENTINO AGREDO ACTUALMENTE DE ANTONIO PEREZ Y POR EL SUR: EN PARTE UN LOTE DE TERRENO QUE CONSERVA EL VENDEDOR, QUE HA PROMETIDO EN VENTA Y HECHO ENTREGA MATERIAL A BENJAMIN MORALES , QUE TIENE UN AREA DE 1 HECTAREA APROXIMADAMENTE Y EN PARTE PROPIEDAD QUE FUE DE PATROCINIO GALARZA, ACTUALMENTE EFRAIN GALARZA, LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-37218 y en catastro con el No. 00-02-0002-0230-000(…)”

TRADICION: EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO FUE ADQUIRIDO POR EL DEUDOR POR COMPRA QUE HICIERA A MOHR ESCOBAR SONIA mediante la ESCRITURA PUBLICA 5762 DEL 22/11/2016, OTORGADA EN LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, E INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA NUMERO 370-37218.

El bien inmueble anteriormente descrito le fue adjudicado a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, en la suma de \$1.101.065.000 MCTE cancelados por cuenta del crédito.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO SECUESTRO	OFICIO
bien inmueble con inmobiliaria No. 370-37218 <u>de propiedad del demandado:</u> SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA	No. 0298 del 07/02/2020 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 75 del 17/01/2017 de la Notaria 05 de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-37218 registrada en la anotación No. 12 del certificado de tradición del bien. Líbrese el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES con domicilio en la CARRERA 24 A No. 19-63 DE PALMIRA - teléfono: 2866071 – 3154362954 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218 a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, o a quien ésta autorice. Líbrese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37218 de propiedad de la sociedad C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate

SÉPTIMO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4774878ad1500343507ffb1070694af48fbc2b20f446978d95c16d86530aa4f4**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2171

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luis Eduardo Mira Saavedra

Radicación: 76001-4003-012-2022-00243-00

Se allega por el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA quien acredita ser apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., un escrito mediante el cual otorga poder al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para que haga el retiro y cobro de los títulos judiciales que se encuentren y los que se lleguen a generar en favor del Banco Bogotá.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3018 del 17/08/2023 se ordenó el pago de los depósitos judiciales al demandado, elaborándose la siguiente orden:

- Oficio No. 2023006206 por la suma de \$610.148,97

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dichos depósitos aún no han sido cobrados. Y como quiera que el área de depósitos judiciales ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto aludido en el párrafo anterior, se ordenara anular las órdenes de pago No. 2023006206.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ CC. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del H.C.S.J., para que haga el retiro y cobro de los títulos judiciales que se encuentren y los que se lleguen a generar en favor del Banco Bogotá.

2.- ANÚLENSE la orden de pago No. 2023006206 del 01/09/2023 que se encuentra glosada en el archivo No. 31 del expediente digital, conforme lo expuesto.

3.- Por secretaria, procédase a generar nuevamente dicho pago ordenado en auto No. 3018 del 17/08/2023, elaborando la orden de pago a favor del abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ C.C. 9.872.485

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d256ee5f9a86d1f73c791c33c6129f0fb466cfa4f003603f9591ed3676bb2fa**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4757

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Duver Hernán Gutiérrez
Demandado: Cesar Augusto Correa Guevara
Radicación No. 760014003 -012-2022-00263-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se confirma que no obra depósitos pendientes de pago.

De igual manera se allega respuesta del pagador - POLICIA NACIONAL - informando lo siguiente:

(...)..."una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que; el señor AUGUSTO CORREA GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.535.977, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 7430 del 25-11-2022, motivo por el cual esta dependencia no puede dar cumplimiento a ordenado por el despacho judicial."(...)

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes la información del pagador – policía Nacional:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b24da08fe1f7eb1452861821fafca66c3b0326bc4d3f4024d8173a2013b041d**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4758

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.
Demandado: HENRY PEREZ OYUELA
Radicación No. 760014003-015-2019-00585-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos con ocasión de la terminación por pago.

Sin embargo consultado le portal web del Banco Agrario se verifica que aun reposan los depósitos en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandado a través de su apoderado judicial abogado ALVARO POSSO CASTRO CC. 14.943.996 los depósitos que se relacionan continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580095	9004948593	ILLAS ARRENDAMIENTOS	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 117.239,00
469030002580096	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 139.338,00
469030002580097	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 129.400,00
469030002580098	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 129.400,00
469030002580129	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 40.847,00
469030002580130	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 145.014,00
469030002580131	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 145.014,00
469030002580132	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 145.014,00
469030002580155	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 145.014,00
469030002580156	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 220.595,00
469030002580157	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 145.014,00
Total Valor						\$1.501.889,00

2.- Oficiese al juzgado 15 Civil Municipal para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución con cargo a este proceso los títulos que aun reposan en sus arcas y que se relacionan continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588907	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 116.199,00
469030002601622	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 145.014,00
469030002610067	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 138.870,00
469030002620587	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 138.870,00
469030002630901	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 138.870,00
469030002641731	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 138.870,00
469030002651116	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 194.937,00
469030002663518	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 69.435,00
469030002676550	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 138.870,00
469030002687787	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 138.870,00



469030002698763	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 206.510,00
469030002709914	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 147.237,00
469030002719426	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 147.237,00
469030002732291	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 147.237,00
469030002739921	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 128.942,00
469030002750017	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 128.942,00
469030002761014	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 128.942,00
469030002772661	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 224.467,00
469030002782553	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 152.823,00
469030002794470	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 277.487,00
469030002806417	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 76.412,00
469030002819465	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 152.823,00
469030002830194	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 152.823,00
469030002842075	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 152.823,00
469030002856145	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 152.823,00
469030002872407	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 152.823,00
469030002881736	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 120.823,00
469030002899718	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 120.823,00
469030002907469	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 120.823,00
469030002917081	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 120.823,00
469030002928571	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 257.755,00
469030002955828	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 86.203,00
469030002969809	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 172.406,00
469030002981690	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS V	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 86.203,00
469030002991766	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS VI	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 369.741,00
469030003002037	9004948593	ARRENDAMIENTOS LAS ARRENDAMIENTOS LAS VI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 369.742,00

Total Valor \$5.714.498,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef1014653e93295102eaa49aab4aa36be7bef2d33f88fd20c45e29cfee7cf5c**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 2170

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H

Demandado: ORGE ARMANDO PERAFAN PALACIO y JOHANA PERAFAN CAMELO

Radicación No. 76001-4003-015-2022-00500-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor del abogado GONZALO FABIO RUEDA ALVAREZ con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada, SARA GARCIA HOYOS al abogado GONZALO FABIO RUEDA ALVAREZ
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado GONZALO FABIO RUEDA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 16.784.775 y T.P. No. 150.975 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado GONZALO FABIO RUEDA ALVAREZ recibe notificaciones en el correo electrónico gonzalorueda0912@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a397f2dbb845efacacacb535e75ce6c2d1bdd78670102d990d95ed089d607e**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2180

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: MAURICIO MURCIA SANDOVAL
Radicación No. 76001-4003-015-2022-00745-00

Se allega por la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO un escrito mediante el cual manifiesta y aporta.

PRIMERO: comunicación de renuncia y declaración de paz y salvo por concepto de honorarios, remitida al Banco W S.A., por los apoderados judiciales de la entidad, mediante correo electrónico y con el respectivo acuse de recibido del Banco W S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: una vez transcurran los cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que admita la renuncia de poder, sírvase señor juez reconocerme personería, conforme al poder otorgado por la parte demandante **BANCO W S.A.**, con el fin de representar judicialmente sus intereses en el proceso ejecutivo en referencia.

TERCERO: solicito respetuosamente el link para acceder al expediente digital con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi mandante.

Revisado el expediente, se observa que la abogada ALEJANDRA BLANCO TORO, no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso, por lo tanto, negara la solicitud de renuncia de poder.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 2.- La abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO recibe notificaciones en el correo electrónico laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co.
- 3.- NIÉGUESE la solicitud de renuncia de poder, conforme a lo expuesto.
- 4.- se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585da6070cab6133ca44eef695d14d66ea950230ea879cfd7c1f34e2b739ecb9**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4686

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DEL NORTE P.H.

Demandado: JHON JAIRO MONTILLA PEREZ

Radicación No. 76001-4003-017-2023-00173-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883d52c091be93b6a7b7017c0143e41a089d7133ff90d5292fa9467e94ead29**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2155

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomeva

Demandado: Fernando Moncaleano

Radicación No. 76001-4003-018-2010-01084-01

Se allega por el demandado señor FERNANDO MONCALEANO, un escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso y actualización del oficio de desembargo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto.
- 2.- Actualícese por secretaria el oficio No.07-077 del 22 de enero de 2019, en el cual se ordenó levantar las medidas cautelares.
- 3.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6984f1b0b4346c1b6d90eb50b9a4fad364db9297d9dfe5ddfe557d832546b702**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2177

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S S.A.E

Demandado: Luis Hernando Aponzá Sandoval

Radicación: 76001-4003-020-2020-00758-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte demandante ADRIANA FINLAY PRADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 67.003.754 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.407 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d26eb04253f383ee9aa3eb272fdbceab79cd69d8342f57eb60a97168f929**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2176

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ

Radicación: 76001-4003-020-2022-00129-00

Se allega por la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO un escrito mediante el cual manifiesta y aporta.

PRIMERO: comunicación de renuncia y declaración de paz y salvo por concepto de honorarios, remitida al Banco W S.A., por los apoderados judiciales de la entidad, mediante correo electrónico y con el respectivo acuse de recibido del Banco W S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: una vez transcurran los cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que admita la renuncia de poder, sírvase señor juez reconocerme personería, conforme al poder otorgado por la parte demandante **BANCO W S.A.**, con el fin de representar judicialmente sus intereses en el proceso ejecutivo en referencia.

TERCERO: solicito respetuosamente el link para acceder al expediente digital con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi mandante.

Revisado el expediente, se observa que la abogada ALEJANDRA BLANCO TORO, no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso, por lo tanto, negara la solicitud de renuncia de poder.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- La abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO recibe notificaciones en el correo electrónico laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co.

3.- NIÉGUESE la solicitud de renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

4.- se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435f8643b33a0858a542bff42693e461fa11746fc7c9802db7d3d612a070b680**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4759

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KATHERINE HERNANDEZ GUZMAN
Radicación: 76001-4003-021-2023-00124-00

Se solicita por la apoderada judicial de la entidad demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- se le informa a la memorialista que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede pedir las veces que lo requiera el link del expediente sni necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddfc590b31ec1b4aa1191c7d740d655e0d1730a77b02e3601e2bb2645d74996**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2191

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: EDWIN ALEXANDER VALENCIA GONZÁLEZ

Radicación No. 76001-4003-021-2023-00617-00

Se allega por el abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ quien acredita ser apoderado especial GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S a quien la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en su condición de apoderada general de la parte demandante, le confiere poder especial, suficiente y amplio para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificado(a) con Nit N900.571.076-3, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- La sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1e175745aabaa70cb6edeb86b355404f5d6c146b1802d94f33241650d998df**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4751

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BIENES RACINES S.A.S

Demandado: Laura Marín Alcalá, Ana Milena Escobar Jaramillo (desistida) y Gladys Milena Vallejo Duclerq

Radicación No. 76001-4003-022-2022-00203-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, revisada la misma, se advierte que la parte actora señala la suma de \$100.759.312. por concepto de capital, lo cual no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que el mismo se ordenó, por canon de arrendamiento y cuotas de administración y por las que se siguieran causando.

Tampoco se observa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, y el soporte de estado de cuenta de las cuotas de administración.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo valores ordenados en el mandamiento de pago, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72878af4fb9cab1aeaac53b48292b7960a55e7717ece7569dc9e97b2dfe274c**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2185

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BIENES RACINES S.A.S

Demandado: Laura Marín Alcalá, Ana Milena Escobar Jaramillo (desistida) y Gladys Milena Vallejo Duclerq

Radicación No. 76001-4003-022-2022-00203-00

Se allega comunicación por parte del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante adjunta constancia de la conversión de los depósitos judiciales a la cuanta única de los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales, a cargo del presente proceso.



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Usuario:	DEMANDADO EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030002970141
Número Proceso:	76001400302220230020300
Fecha Elaboración:	06/09/2023
Fecha Pago:	19/10/2023
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041022
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 37.463.965,00
Estado del Título:	CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	469030002985925
Cuenta Judicial de Nuevo título:	760012041700
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	9008184181
Nombres Demandante:	BIENES RACINES
Apellidos Demandante:	SAS
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	59664248
Nombres Demandado:	GLADYS
Apellidos Demandado:	VALLEJO DUCLERQ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2023000112
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	59664248
Nombres Consignante:	GLADYS MILENA
Apellidos Consignante:	VALLEJO DUCLERQ

No obstante, no hay lugar para pagar títulos porque no obra liquidación del crédito.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39efadf51b536bad7491446d9e0ba79340c7fe0734573c15aeb4c08372b63103**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4750

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Continental de Bienes S.A
Demandado: Jhoneyson Angulo Caicedo
Radicación No.76001-4003-023-2016-00200-00

Se allega por la parte demandada un escrito mediante el cual indica.

Por medio de la presente solicito el desarchivo del proceso de la referencia, la reproducción y actualización de oficios de desembargo y entrega de títulos a favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que se encuentran títulos pendientes de pago.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2702 del 28/07/2023, se decretó terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que no existen embargo de remanentes, se ordenará la devolución de los títulos a favor de la parte demandada JOHNEYSON ANGULO CAICEDO a quién se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a la parte demandada JOHNEYSON ANGULO CAICEDO C.C 1.113.631.805, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002362444	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE X	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 127.232,38

2.- Por secretaria, líbrese nuevamente los oficios No. 07-413 y 07-414 del 19/002/2020, visible a folio 89 y 90, ordenados por auto No. 3410 del 29/05/2019.

3.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d0bd179f3a1935bb1757aa3ff7cb9e3da276dac3aefab9ef9d7bdec3d985ac**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2190

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: RICARDO GRATERON RODRIGUEZ
Radicación No. 76001-4003-024-2023-00080-00

Se allega por el abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ quien acredita ser apoderado especial GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S a quien la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en su condición de apoderada general de la parte demandante, le confiere poder especial, suficiente y amplio para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificado(a) con Nit N900.571.076-3, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- La sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef136246d4e7a276fb6745a56c4b62041ab311f11c649a4be39642aba417a52**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4746

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE ILARIO PALACIOS MOSQUERA

Radicación: 760014003-025-2016-00863-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-843307, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-843307 en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$56.672.058) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo No. 11

Código de verificación: **f6804d5ce3c9751906f93977daf0b158624d739c5622abe75cc46687e727b2a**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4760

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular-Mínima Cuantía

Demandante: Fondo de Empleados de la Universidad Santiago de Cali

Demandado: Luz Elena Moreno Murillo

Radicación No.760014003-025-2019-00771-00

Se recibe comunicación del juzgado de origen informando la transferencia del depósito que aun reposaba en sus arcas a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Luz Elena Moreno Murillo CC. # 67.002.862 los depósitos que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978070	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 465.173,00

2.- Secretaria libre el oficio a la demandada informándole el pago de los títulos.

3.- regrese a archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a248d647b7e5e95ff20a8113104cb25e80c2a536b505d2d742f2b3c4ffd66c0a**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2189

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Vilma Fatima Orozco Ospina
Radicación No. 7600140030-25-2022-00216-00

Se allega por la abogada ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA un escrito mediante el cual, la señora HADA MYLENA AGUDELO SALGE quien acredita ser Representante Legal Suplente Judicial de la parte demandante, le otorga poder para actuar en su representación al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 1123 del 31/03/2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ello no puede haber actuaciones posteriores.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.
- 2.- DEVUÉLVASE para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a902e030a11545ef747752fc386f653d06c6904c497971e07227cf51070d250**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2173

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO WWB S.A

Demandado: LEYDI DEL MAR SANCHEZ DELGADO

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00794-00

Se allega por la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO un escrito mediante el cual manifiesta y aporta.

PRIMERO: comunicación de renuncia y declaración de paz y salvo por concepto de honorarios, remitida al Banco W S.A., por los apoderados judiciales de la entidad, mediante correo electrónico y con el respectivo acuse de recibido del Banco W S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: una vez transcurran los cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que admita la renuncia de poder, sírvase señor juez reconocerme personería, conforme al poder otorgado por la parte demandante **BANCO W S.A.**, con el fin de representar judicialmente sus intereses en el proceso ejecutivo en referencia.

TERCERO: solicito respetuosamente el link para acceder al expediente digital con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi mandante.

Revisado el expediente, se observa que la abogada ALEJANDRA BLANCO TORO, no cuenta con reconocimiento de personería en el presente proceso, por lo tanto, negara la solicitud de renuncia de poder.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- La abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO recibe notificaciones en el correo electrónico laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co.

3.- NIÉGUESE la solicitud de renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

4.- se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc24fdcaaecb3693bf78d779a540e5641d2e91cdc1f297325865a144d1ffb9b8**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4849

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Gerardo García Palacios
Radicación No.76001-4003-028-2016-00014-00

Con ocasión del auto No. 3967 del 13/10/2023, notificado en estado 77 del 19/10/2023, la apoderada judicial de la parte demandante, en el término de ejecutoria de dicho auto, precisas que la solicitud de terminación al tenor del art. 316 del CGP. y la información de la muerte del deudor se extrae de la pagina de la registraduría nacional.

Interpretando lo dicho por el actor se presume que lo que pretende es desistir de los efectos favorables de la sentencia, tal como lo regula el numeral 3 de art. 316 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que, pese a que se decretaron medidas cautelares, ninguna se hizo efectiva, el deudor es el único demandando en este proceso, y la solicitud deprecada esta coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACÉPTESE el desistimiento de la sentencia favorable al tenor del art. 316 del CGP.
- 2.- Declárese TERMINADO el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR DESITIMEINTO DE LOS EFECTOS DE SENTENCIA FAVORABLE, al tenor del art. 316-3 del CGP.
- 3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, Verifíquese por secretaria si obra solicitud en tal sentido en el término de ejecutoria de dicho auto teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
el embargo y retención preventiva de las sumas en dineros que a cualquier título se hallen depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósitos, bonos, acciones u otros o cualquier otro producto que ofrezca la entidad bancaria que figuren a nombre de la GERARDO GARCIA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.449.178 en las entidades bancarias	No. 111 del 27/01/2016 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ff87c5beb5c26c604e6214c0a8a5d0919efeb5b9f74f62c4e34998daab0b**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4735

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOGRANADA
Demandado: LUIS ALFONSO DUQUE GOMEZ
Radicación No.76001-4003-028-2019-00608-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516335, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516335 en la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$118.250.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d53f81e2239439f01334efd0932539614b90fcf0aea192d80deb3ef871f5226**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 20-32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2164

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coogranada
Demandado: Luis Alonso Duque Gómez
Radicación No.76001-4003-028-2019-00608-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516335.

Revisado el expediente, se observa que dicho inmueble ya se encuentra debidamente secuestrado, diligencia realizada por la Secretaria de Seguridad y Justicia Alcaldía de Santiago de Cal, el día 22/04/2022, visible en archivo 16.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de secuestro sobre el inmueble con M.I. No. 370-516335, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d19a4c00940e0e36727ad1935aa106db8a6f6ddb98ccd74aa155e88efd6baed**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2173

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GIRALDO
Demandado: BETSABE CHAVEZ
Radicación: 76001-4003-028-2020-00171-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta liquidación del crédito.

Conforme lo anterior, se dispone que por secretaria se surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

UNICO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e62cc1bed8fe0b0df61f83d0041c412de5e15a265aba54cd3bffde1784ca92**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4735

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GIRALDO
Demandado: BETSABE CHAVEZ
Radicación: 76001-4003-028-2020-00171-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues aún no está en firme la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089d068ec3b0ef75223e23f57aa1a499772ba4835abf5cc744b225e5d1b2f0bd**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4739

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOSOCOL
Demandado: Sady Mondragón Barona
Radicación No. 76001-4003-029-2014-00870-00

Se allega por la señora SADY MONDRAGÓN BARONA en su condición de demandada un escrito mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentra a su favor.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1301 del 24/05/2021, se decretó la terminación del proceso por pago, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, se dejaron a disposición DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS al interior del proceso con radicación No. 021-2008-00219-00, donde funge como demandante BLANCA CECILIA IDARRGA y demandada SADY MONDRAGON BARONA, por embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que el pagador continúa consignado los descuesto realizado a la demandada SADY MONDRAGÓN BARONA a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- ORDENASE transferir los depósitos que a continuación se relacionan a la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia de Cali del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso con radicación 760014003-021-2008-00219-00 donde funge como demandante BLANCA CECILIA IDARRGA y demandada SADY MONDRAGON BARONA, en virtud al embargo de dineros remanentes solicitado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002651927	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 1.052.899,00
469030002664264	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 1.079.763,00
469030002676125	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 1.052.899,00
469030002687064	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 1.052.899,00
469030002697969	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 1.052.899,00
469030002708650	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 1.052.899,00
469030002719593	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.057.208,00
469030002732116	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 1.052.899,00
469030002740099	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002762612	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002763600	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002772680	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002783184	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002797023	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.140.472,00
469030002811264	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00



469030002829325	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002829326	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002849263	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002849264	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 1.116.622,00
469030002882924	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
469030002882929	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002894156	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
469030002910221	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 1.112.071,00
469030002921372	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
469030002928026	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
469030002942601	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 1.290.077,00
469030002953320	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
469030002968617	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
469030002981730	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
469030002992468	8050315448	COOPERATIVA DE APORT X	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 1.257.951,00
Total Valor						\$ 34.297.925,00

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- OFÍCIESE al pagador de SEGURO DE RENTAS VITALICIA OBLIGATORIA DE SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A. para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada SADY MONDRAGÓN BARONA CC. 16.741.620, a la cuenta única de esa dependencia judicial y a cargo del proceso ejecutivo, con radicación 760014003-021-2008-00219-00 donde funge como demandante BLANCA CECILIA IDARRGA, con ocasión de la terminación de este proceso por pago total y el embargo de remanentes decretado en dicho proceso.

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee68e4de9762960c5d27280202aaa3f9ccbc87855bc42da0179fa3fc3f05e86**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2181

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia – FNG

Demandado: Omar Andrés Velandia Echeverry

Radicación No. 76001-4003-029-2019-00213-00

En atención al escrito allegado por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, no es parte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a76e566c4585781fa40176654b1f366e925e3550139539afe23c6ce15fa076f**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4735

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Álvaro Betancourt Pineda

Radicación No. 7600140030-29-2020-00284-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5861e1072285cbeb064d4234a4132d60274d53345a7e7179a76c8c87144ad309**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4736

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – (BESTDOC)

Demandante: HUMBERTO TAVERA PEDILLA

Demandado: MARÍA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA

Radicación: 76001-4003-029-2021-00048-00

Regresa de secretaría el expediente habiéndose confirmado la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.444.692 y liquidación de costas por valor de \$330.000 para un total de \$5.774.692. y se ha pagado títulos por valor de \$445.753.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a la parte demandante HUMBERTO TAVERA PEDILLA identificado con C.C. 5.993.174, los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002999261	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002999262	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002999263	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002999264	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002999265	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 102.133,00
Total Valor						\$ 230.133,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf4677ddc483cb41134a615d29a67ca794d25253847c211aefdde809063d07c**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2185

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS

Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA
ALFREDO CRISTOBAL

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: ASESORÍAS INMOBILIARIAS DH SAS

Demandado: PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES y OSORIO GARCÍA
ALFREDO CRISTOBAL

Radicación No. 760014003-029-2021-00485-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante la cual indica.

- 1- Se sirva informar POR ESTADOS la respuesta del pagador PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA NIT 900243866 En el caso de que no existir respuesta SOLICITO REQUERIR A LOS PAGADORES anteriormente mencionados, so pena de responder por dichos valores.
- 2- Para tal fin Solicito se remita el oficio de embargo de salario y su requerimiento dirigido al PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA NIT 900243866 desde la cuenta de su despacho a la cuenta del PAGADOR AL CORREO promoin.ltda@gmail.co INGEMECRISTOBAL@GMAIL.COM con copia al correo de la suscrita : radicacionafiansabogota@gmail.com
- 3- Solicito se requiera JUZGADO 36 y 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (comisiones) – REPARTO ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que informe respecto del DESPACHO COMISORIO CYN/007/688/2023, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

Frente a la solicitud de requerir a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, a fin de que informe la fecha y hora para llevar acabo la diligencia, se negara la misma, como quiera que el memorialista debe dirigir su solicitud a esa dependencia para que le responda su interrogante.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e57f0b3d0a04c291466530a51347f5d49554dc3c0ac0dda5fcdcf26b0371c1**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4737

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SINDY YOHANNA AGUDELO MEDINA

Radicación: 76001-4003-0029-2022-00231-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita:

1. Declarar la terminación por pago total de las obligaciones con No. Pagaré 6210086257, 6210086258, 6210085885 y 6210086259.
2. Se sirva ordenar a quien corresponda se tenga por desglosado el título base de la presente ejecución en atención a que la misma se radicó de manera virtual.
3. Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
4. Sírvase señor Juez No condenar en costas a las partes.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto bancario o financiero, a nombre de la demandada SINDY YOHANNA AGUDELO MEDINA, identificada con la C.C. 1.107.044.787, en las diferentes entidades financieras a nivel nacional	No. 308 del 01/04/2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a48853c980573dc1731f449e3cbd91d3636e281ee18bcbac46a2d4fee0b5b6f**

Documento generado en 07/12/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4747

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS

Radicación: 76001-4003-029-2022-00852-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que "(...) se ordene la entrega a favor del acreedor ejecutante, de los dineros y/o depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas. (...)".

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali. Sin embargo, se comprueba el pagador continúa consignado los descuesto realizado a la aquí demandada JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS a la cuenta del Juzgado de origen a cargo del presente proceso, pendiente de pago,

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002950299	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 115.488,00
469030002965059	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 202.999,00
469030002979120	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 223.911,00
469030002988854	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 53.622,00

2.- OFÍCIESE al pagador de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS con C.C .16.832.926., a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, a cargo del presente proceso ejecutivo, conforme a la medida cautelar ordenada por auto No. 2234 del 2234, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	76001400302920220085200	
CUANTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NIT. 860.034.594-1
PARTE DEMANDADA	JOSE BELTRIN MOSQUERA RAMOS	C.C. 16.832.926

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0049cb4acabe3e3f9c12c23e37e34415173bb10a40838f81d610e3ff4e976e90**

Documento generado en 07/12/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4761

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Sigifredo Bautista y Nelly Corredor Manrique

Radicación No.76001-4003-030-2018-00037-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$45.665.250 y liquidación de costas \$1.300.000 para un total de \$46.965.250 y se han pagado \$17.443.083

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA CC # 35.425.749, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966765	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 354.408,00
469030002977785	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 344.210,00
469030002989762	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 377.608,00
469030002999378	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 354.408,00

Total Valor \$1.430.634,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e1fd3592b6fac27505930c068108008c1583db0c6e576c026526682f53b0d6**

Documento generado en 07/12/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2186

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA
COSTA PACÍFICA

Demandado: KATHERINE ROJAS LONDOÑO

Radicación No. 76001-4003-030-2022-00393-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 8.163.046 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.745 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc46cf881fa539b381255f7000bbf09a8341d8f839054875db67749fa6d29c2**

Documento generado en 07/12/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2188

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA
COSTA PACÍFICA

Demandado: KATHERINE ROJAS LONDOÑO

Radicación No. 76001-4003-030-2022-00393-00

Se allega por la señora ERICA MORENO RESTREPO quien acredita ser representante presentante legal de la parte demandante, un escrito mediante el cual otorga poder al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, para actuar en su representación al interior del presente proceso, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Además, solicita que se le remita el expediente digital a lo correo electrónico comercial@puentesyassociados.com y/o coordinacionjuridica@puentesyassociados.com

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JULIAN CARRILLO PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.671, con T.P. No. 207.059 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- El abogado JULIAN CARRILLO PARDO recibe notificaciones en el correo electrónico comercial@puentesyassociados.com y/o coordinacionjuridica@puentesyassociados.com

3. se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a643465353c6e4633b8fb708973620f2f6ed53085e6faf1d5b21f1090dc762f**

Documento generado en 07/12/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4744

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA COAFIN

Demandado: OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ

Radicación No.760014003-031-2019-00390-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte pasiva no liquida el crédito a partir del 10/02/2021 fecha de corte de la liquidación del crédito que fue aprobada por auto No. 879 del 09/04/2021. Además, realiza la liquidación sobre el valor total de \$14.249.396,29, cuando la suma aprobada por concepto de capital de las cuotas 37 a la 54, es de \$748.197,36 y su interes es de \$298.511,06, y el capital insoluto, corresponde el valor de \$9.904.323,92 y sus intereses es de \$3.298.363,96.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQUIDACION APROBADA POR AUTO No. 879 DEL 09/04/2021, CON FECHA DE CORTE AL 10/02/2021		INT. MORA DESDE EL 11/02/2021 HASTA 10/09/2023	ABONOS	TOTAL
	CAPITAL	INT. MORA			
CUOTA 37 A LA CUOTA 54	\$ 748.197,36				\$ 748.197,36
		\$ 298.511,06	\$ 561.131,00		\$ 859.642,06
CAPITAL INSOLUTO	\$ 9.904.323,92			\$ 2.343.724,04	\$ 7.560.599,88
		\$ 3.298.363,96	\$ 2.332.240,00	\$ 5.630.603,96	\$ -
TOTAL	\$ 10.652.521,28	\$ 3.596.875,02	\$ 2.893.371,00	\$ 7.974.328,00	\$ 9.168.439,30

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$9.168.439,30), como valor de la liquidación del crédito con fecha al 30/10/2023.

2.- En auto inmediatamente siguiente se ordenará el pago de títulos judiciales, conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab403e03a639a783139f533b8772a6634958704f72893b092d902568468a252e**

Documento generado en 07/12/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL INSOLUTO

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.904.323,92

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	10-sep-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	929
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 123.572,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.332.240
INTERESES ABONADOS	\$ 591.684
ABONO CAPITAL	\$ 7.382.644
TOTAL ABONOS	\$ 7.974.328
SALDO CAPITAL	\$ 2.521.680
SALDO INTERESES	\$ 1.740.556
DEUDA TOTAL	\$ 4.262.236

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 316.707,26	\$ 0,00	\$ 9.904.323,92		\$ 0,00	\$ 193.134,32
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 508.851,15	\$ 0,00	\$ 9.904.323,92		\$ 0,00	\$ 192.143,88
may-21	17,22	25,83	1,93	13-may-21	\$ 7.974.328,00	\$ 0,00	\$ 7.382.643,69	\$ 2.521.680,23	\$ 82.833,16	\$ 27.578,78	\$ 110.411,94
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 76.247,20	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 48.668,43
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 124.915,63	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 48.668,43
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 173.836,23	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 48.920,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 222.504,66	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 48.668,43
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 270.920,92	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 48.416,26
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 319.841,51	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 48.920,60
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 369.266,45	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 49.424,93
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 419.195,72	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 49.929,27
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 470.637,99	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 51.442,28

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 522.584,61	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 51.946,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 576.044,23	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 53.459,62
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 631.016,86	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 54.972,63
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 687.754,66	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 56.737,81
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 746.761,98	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 59.007,32
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 808.038,81	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 61.276,83
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 872.341,65	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 64.302,85
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 939.166,18	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 66.824,53
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.008.764,55	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 69.598,37
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.082.649,78	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 73.885,23
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.159.308,86	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 76.659,08
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.238.993,96	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 79.685,10
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.320.192,06	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 81.198,10
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.402.651,01	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 82.458,94
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.482.588,27	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 79.937,26
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.561.264,69	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 78.676,42
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.639.184,61	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 77.919,92
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.715.591,52	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 76.406,91
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 1.790.485,43	\$ 0,00	\$ 2.521.680,23		\$ 0,00	\$ 24.964,63

CUOTA 37 A LA CUOTA 54

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 748.197,36

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-feb-21
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		10-sep-23
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	929	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 9.335,01

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 561.131
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 748.197
SALDO INTERESES	\$ 561.131
DEUDA TOTAL	\$ 1.309.328

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 23.924,86	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.589,85
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 38.439,89	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.515,03
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 52.880,10	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.440,21
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 67.320,30	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.440,21
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 81.760,51	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.440,21
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 96.275,54	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.515,03
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 110.715,75	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.440,21
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 125.081,14	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.365,39
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 139.596,17	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.515,03
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 154.260,84	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.664,67
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 169.075,15	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 14.814,31
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 184.338,37	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 15.263,23

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 199.751,24	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 15.412,87
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 215.613,02	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 15.861,78
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 231.923,72	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 16.310,70
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 248.758,16	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 16.834,44
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 266.265,98	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 17.507,82
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 284.447,18	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 18.181,20
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 303.526,21	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 19.079,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 323.353,44	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 19.827,23
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 344.003,69	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 20.650,25
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 365.925,87	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 21.922,18
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 388.671,07	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 22.745,20
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 412.314,11	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 23.643,04
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 436.406,06	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 24.091,95
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 460.872,12	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 24.466,05
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 484.589,97	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 23.717,86
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 507.933,73	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 23.343,76
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 531.053,03	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 23.119,30
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 553.723,41	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 22.670,38
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 575.944,87	\$ 0,00	\$ 748.197,36		\$ 0,00	\$ 7.407,15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4745

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA COAFIN

Demandado: OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ

Radicación No.760014003-031-2019-00390-00

En auto inmediatamente anterior, se está modificando la liquidación del crédito presentada por activa, en la suma de \$9.168.439,30 y obra liquidación de costas por el valor \$1.680.000 para un total de \$10.848.439,3.

Sin embargo, mediante auto No. 3910 del 09/10/2023 visible en archivo 34, se ordenó el pago de la suma de \$7.632.123, que no se incluyó en la liquidación que se modifica en la fecha, por lo que se arroja el saldo de \$3.216.316,3.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo una vez en firme el auto No. 4704 del 07/12/2023, por medio del cual se modifica la liquidación del crédito, PÁGUESE a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COAFIN NIT. 830.509.988-9, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978432	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978433	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 621.596,00
469030002978434	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 621.596,00
469030002978435	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 621.596,00
469030002978436	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 621.596,00
Total Valor						\$3.074.905,00

2.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$141.411,3 y \$480.184,7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978437	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 621.596,00

3.- Solo una vez en firme el auto No. 4704 del 07/12/2023, PÁGUESE a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COAFIN NIT. 830.509.988-9, la suma de \$141.411,3

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 2°, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del CGP le imponen al juez de procurar la mayor



economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3º de este auto.

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del CGP. con fecha de corte 10/09/2023.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9728b63baaeb09041b0edc15c9f7965cb37a1f1af4822fad33e430a20a77d2**

Documento generado en 07/12/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4740

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Martin Fernando Arias Navia

Demandado: Noralba Viveros de Mendoza

Radicación No. 760014003-032-2019-00150-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación
2. Ordenar la realización del exhorto dirigido a la Notaria OCTAVA del Círculo de Cali, a fin de que se cancele la Hipoteca constituida por medio de la Escritura Publica No. 3873 del 03 de OCTUBRE de 2018.
3. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se cancele el embargo del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 370-280526, de propiedad de la demandada.
4. Ordenar la cancelación de la radicación de este proceso y su posterior archivo.
5. Renunciamos a términos de Ejecutoria favorable.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
el embargo el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se identifican con las siguiente Matrícula Inmobiliaria, 370-280526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.	No. 0530 del 12/02/2018 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- NIÉGUESE la cancelación de la hipotecaria, porque en este proceso no se ejecuta ninguna.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c43e81fea703335bcd033681b4e35e0b8a15ed9d826a5910dfb8bdb898b8d3b**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2178

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A – FNG > (cesionario) CENTRAL DE INVERSIONES SA

Demandado: Gales IPS y Yolanda Moreno

Radicación No.76001-4003-034-2016-00333-00

Se allega por el señor PABLO ANDRES VALENCIA quien acredita ser apoderado general de la parte demandante BANCOOMEVA S.A, un escrito mediante el cual otorga poder al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, para actuar en su representación al interior del presente proceso, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.884.728, con T.P. No. 60.811 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- El abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@hyh.net.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bac05e1bae933027a67c004cf9dc5502e4ccf2e1587641e2b0e50906539de42**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 2179

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Abelardo Cuero Cobo

Radicación No. 76001-4003-035-2022-00109-00

Se allega por la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO un escrito mediante el cual manifiesta y aporta.

PRIMERO: comunicación de renuncia y declaración de paz y salvo por concepto de honorarios, remitida al Banco W S.A., por los apoderados judiciales de la entidad, mediante correo electrónico y con el respectivo acuse de recibido del Banco W S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: una vez transcurran los cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que admita la renuncia de poder, sírvase señor juez reconocerme personería, conforme al poder otorgado por la parte demandante **BANCO W S.A.**, con el fin de representar judicialmente sus intereses en el proceso ejecutivo en referencia.

TERCERO: solicito respetuosamente el link para acceder al expediente digital con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi mandante.

Frente a la renuncia de poder del abogado ALEJANDRO BLANCO TORO se verifica que la misma cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, por lo tanto se aceptara.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383, con T.P. No. 289.126 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- La abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO recibe notificaciones en el correo electrónico laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante ALEJANDRO BLANCO TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.399.036, y T.P. 324.506

4.- se le informa al memorialista que debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb041951665725a05c232ea79f11a87d104c57b71732d02ccd872f8ccc592d6**

Documento generado en 07/12/2023 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>